





OFICIO Nº 011-2020- MDG/GM.

Señor

JEFE ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO.

Año de la Universalización de la Salud' Guadalupe: 06 de Marzo del 2020. RECEBIO N 6 MAR. 2020 1:28 Nº 5m: 136

ASUNTO

: INFORME QUE SUSTENTA LA ADMISIÓN DE OFERTAS, LA EVALUACIÓN EL OTORGAMIENTO DE PUNTAJE DEL PROCEDIMIENTO DE

CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 001-2020-MDG/CS

REF.

: Artículo 42°, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Y MODIFICATORIAS

Es grato dirigirme a su digno despacho, para hacerle llegar un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, en especial el mío propio.

Primeramente, hacer de su conocimiento que esta entidad garantiza el cumplimiento estricto de las normas, y en específico la citada en la Referencia, y por medio del presente hacer llegar a su dependencia INFORME QUE SUSTENTA LA ADMISIÓN DE OFERTAS, LA EVALUACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE PUNTAJE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 001-2020-MDG/CS, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO Nº 81563 FRANCISCO SOLANO DEZA ALCÁNTARA DEL CENTRO POBLADO LIMONCARRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO -LA LIBERTAD, el cual se encuentra adjunto al presente.

En ese sentido, ratificamos nuestro mayor compromiso e intención en la mejora continua en favor de la salud del régimen de las contrataciones y conforme lo establece el **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM** que aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", el cual en su Artículo 42°, prescribe que: ...Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE.

Me suscribo de usted, no sin antes reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

er Bany Gómez Guerrero Rente Municipal

ADJUNTO:

b) ACTA DE PRESENTACIÓN, APERTURA, ADMISIBILIDAD Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO. c) Detalle del SEACE fecha de Consentimiento. a) INFORME Nº 008-2020- COMITE SELECCIÓN.





REGIÓN LA LIBERTAD

"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 008 -2020- COMITE SELECCIÓN

BENJAMIN BANDA ABANTO.

Alcalde Municipal Distrital de Guadalupe.

HIMER BANY GOMEZ GUERRERO

Gerente Municipal

ATENCIÓN

: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

DE

: COMITE DE SELECCCIÓN Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MDG/CS, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO Nº 81563 FRANCISCO SOLANO DEZA ALCANTARA DEL CENTRO POBLADO LIMONCARRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE

PACASMAYO - LA LIBERTAD

ASUNTO

INFORME QUE SUSTENTA LA ADMISIÓN DE OFERTAS, LA EVALUACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE PUNTAJE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

PÚBLICA ESPECIAL Nº 001-2020-MDG/CS

REFER.

Artículo 42° Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias.

FECHA

Guadalupe, 05 de Marzo del 2020.

Por intermedio del presente hacemos llegar nuestro cordial saludo, así mismo, en cumplimiento estricto de la normativa de la referencia, procedemos a alcanzar sustento de la admisión de Ofertas, la Evaluación y el otorgamiento DE PUNTAJE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 001-2020-

MDG/CS, y según el siguiente sustento:

PRIMERO: Con fecha 03 de junio del 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo Nº 1354, que modifica la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual crea el "Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral de

Reconstrucción con Cambios", para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

SEGUNDO: Que, con fecha 06 de julio del 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Péruano" el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM que aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", el cual en su Artículo 42°, prescribe que: ... Al día hábil siguiente de donsentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de pluntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional,



palidad Distrital de Guadalus

3





REGIÓN LA LIBERTAD

el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE.

TERCERO: Que, el Artículo 25° Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y Decreto Supremo N° 155-2019, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que el órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro.



CUARTO: Que, con la intención de brindar especial cumplimiento al Artículo 42°, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", procedemos a SUSTENTAR LA ADMISIÓN DE OFERTAS, LA EVALUACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE PUNTAJE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDG/CS



- ✓ Con Resolución de Alcaldía N° 105-2020-MDG/A, de fecha 14 de Febrero del 2020, se DESIGNA EL COMITÉ DE SELECCIÓN, Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MDG/CS, PEC-PROC-1-2020-MDG-CS-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO N° 81563 FRANCISCO SOLANO DEZA ALCANTARA DEL CENTRO POBLADO LIMONCARRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO LA LIBERTAD.
- ✓ Con fecha 17 de Febrero del 2020, el Comité de Selección procedió con la Convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2020-MDG-CS-1, para la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO № 81563 FRANCISCO SOLANO DEZA ALCANTARA DEL CENTRO POBLADO LIMONCARRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO LA LIBERTAD, por el Valor Referencial de S/ 4´192,684.83 Soles, el mismo que abarcaba el siguiente ITEM:



DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	VALOR REFERENCIAL (5/)	LIMITE INFERIOR (S/)
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA		
INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL		
PRIMARIO Nº 81563 FRANCISCO SOLANO	4′192,684.83	3,773,416.35
DEZA ALCANTARA DEL CENTRO POBLADO	,	
LIMONCARRO, DISTRITO DE GUADALUPE,	Cuatro Millones Ciento Noventa	Tres Millones setecientos setenta y
PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD	y Dos Mil Seiscientos Ochenta y	tres mil cuatrocientos dieciséis con
	Cuatro con 83/100 Soles	35/100 Soles

✓ Con fecha 27 de Febrero del 2020, a horas 8.00 a.m. se procedió con la presencia de Juez de Paz quien da fe de todos los actos, a dar inicio al acto de Presentación, Apertura, Admisibilidad y Otorgamiento de Buena Pro, evidenciándose en el SEACE que para el procedimiento de selección se registraron de manera electrónica los siguientes participantes:





REGIÓN LA LIBERTAD

		DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATI IO Nº 81563 FRANCISCO SOLANO DEZA ALCÂNTARA DEL CENTRO PO GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBEI	BLADO LIMONCARRO, DIS	
Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20600813715	CORPORACION SORIANO L.Y.C.S.A.C.	2020-02-18 00:04:06.0	Válido
2	20532066388	INVERSIONES NASHIMAT S.A.C.	2020-02-18 00:08:58.0	Válido
3	20503729521	C.V. CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.	2020-02-18 09:45:12.0	Válido
4	20601358981	CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L.	2020-02-18 11:58:07.0	Válido
5	20481567549	COMPAKTA INGENIEROS SRL	2020-02-18 18:11:46.0	Válido
6	20603439156	SOLUCIONES EFICIENTES PERU E.I.R.L.	2020-02-18 21:55:32.0	Válido
7	20482255605	ARQTICO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	2020-02-18 23:44:03.0	Válido
8	20477530665	ODISEA PERUS S.A.C.	2020-02-19 00:18:22.0	Válido
9	20603099231	GUERRA GRAUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2020-02-19 12:34:23.0	Válido
10	20481968705	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LEANSA S.A.C.	2020-02-19 17:45:55.0	Válido
11	20540040878	INVERSIONES TURISTICAS RC S.A.C	2020-02-19 18:49:20.0	Válido
12	20568515421	CONSULTORA CONSTRUCTORA M & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2020-02-20 13:42:50.0	Válido
13	20494854172	VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L.	2020-02-20 17:11:38.0	Válido
14	20552138288	SAN PEDRO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-SAN PEDRO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2020-02-21 10:56:34.0	Válido
15	20354444594	GRUPO G Y G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	2020-02-21 12:32:33.0	Válido
16	10097515358	VASQUEZ ANGELES MEDARDO NESTOR	2020-02-22 13:43:56.0	Válido
17	20602491677	GRUPO QUINTANA REYES S.A.C GRUPO QUIRE S.A.C.	2020-02-26 11:36:36.0	Válido

Que según el orden en que se registraron en el procedimiento se efectuó el llamado para su presentación de Ofertas del cual presenta Oferta las Empresas siguiente:

SDISTRIPAL	N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha y Hora de Registro	Estado	Presenta Oferta.
TO ME WHO TITULAR COMM'E ESPECIAL	1	20600813715	CORPORACIÓN SORIANO LYC S.A.C	18/02/20 00:04 AM	Válido	CONSORCIO EJECUTOR LIMONCARRO integrado por: (CONSULTING & SERVICE EDSUR SAC Y CORPORACIÓN SORIANO LYC S.A.C)
200 MEMBER TITULAR CONTRE SPECIAL	B GUAN	20354444594	GRUPO GYG CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	21/02/20 12:32 RM	Válido	GRUPO GYG CONTRATISTAS GENERALES SRLTD

Los demás participantes al no encontrarse presentes, se tuvieron por **DESISTIDOS**.

✓ Por lo cual se procedió a la Apertura de las ofertas, para la respectiva determinación y verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases, para que se determine la ADMINSIBILIDAD DE las OFERTAS (37°- Decreto Supremo N° 071-2018-PCM), donde se advirtió:

No	POSTOR	Estado	Folios en la oferta	Oferla
1	CONSORCIO EJECUTOR LIMONCARRO	ADMITIDA	214	
1	integrado por : (CONSULTING & SERVICE EDSUR			





REGIÓN LA LIBERTAD

	SAC Y CORPORACIÓN SORIANO LYC S.A.C)	4		4´ 192, 684.83
2	GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	NO ADMITIDA(*)	332	3′ 773,416.35

(*)FUNDAMENTO DE NO ADMISIÓN:

EL POSTOR GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD, EN SU OFERTA ECONÓMICA CONSIGNA EL MES DEL VALOR REFERENCIAL (ANEXO 05 – FOLIO 09), LOS CUALES SE ENCUENTRAN CALCULADOS AL MES ENERO 2020, NO GUARDANDO RELACIÓN O COHERENCIA CON LO PRECISADO Y EXIGIDO EN LAS BASES EN EL NUMERAL 2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, 2.2.1.1. Documentos para la Admisibilidad de la Oferta, Literal E), el cual no exige la indicación o requiere que se consigne el mes del valor referencial, no ciñéndose a la Bases, puesto que el Anexo 05 ya establece una fecha de presentación, por lo que se declara su no NO ADMISIÓN. Al evidenciarse Dos fechas consignadas en el Anexo 05.

Adicionalmente a lo precisado en el PRONUNCIAMIENTO Nº 1109-2018/OSCE-DGR (PAG. 42), QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Ahora bien, sobre al hecho cuestionado, el comité de selección en su informe técnico remitido con ocasión de la elevación de cuestionamientos, sefialó lo siguiente:

Se precisa que el valor referencial es al mes de Junio-2018, el cual está consignado en las Bases y el Expediente Técnico, incluyendo en el Presupuesto de obra. Sin embargo, en el numeral 2.2.1.1, tum f, de las Bases, se verifica que no se requiere que se consigne el mes del Valor Referencial, es por ello que se actaró precisando que el postor debe ceñirse a las bases para presentar su oferta económica.

Sobre el particular, cabe indicar que en las Bases Estándar no se ha establecido que la fecha que se debe consignar en el Anexo Nº 6 corresponde a la fecha de determinación del valor referencial, sino que únicamente se indica "consignar ciudad y fecha", de lo cual se desprendería que dichos datos se refieren a la fecha en la que dicho documento será presentado.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante consiste en que se confirme que "en el precio de la oferta económica, se deberá colocar el mes del valor referencial al cual ha sido calculada el presupuesto" y que las Bases Estándar no se ha establecido dicha disposición, este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento; no obstante, se realizará una disposición al respecto.

Deberá tenerse en cuenta³ que la fecha que se consignará en el Anexo Nº 6 será la fecha en la que dicho documento será presentado.



SUMADO A ELLO, EL POSTOR GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD, PRESENTA DOCUMENTO DE LA CAJA TRUJILLO (FOLIO 11) DOCUMENTO EXIGIDO EN LAS BASES EN EL NUMERAL 2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, 2.2.1.1. Documentos para la Admisibilidad de la Oferta, Literal H), el cual precisa CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO, sin embargo, en el documento presentado por el Postor se evidencia que hace referencia a Producto Créditos Comerciales, no cumpliéndose la exigencia de las Bases y a lo precisado en el Art. 37° 37.7 de la Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, y considerando que las Definiciones en Términos Financieros de Crédito Comercial y Línea de Crédito son diferenciados.

CRÉDITO COMERCIAL es una forma común de financiación a corto Plazo prácticamente en todos los negocios. Es la mayor fuente de fondos a corto plazo para las compañías pequeñas, principalmente debido a que los proveedores son generalmente más liberales en el otorgamiento de **Crédito** que las instituciones financieras.

LÍNEA DE CRÉDITO es un producto, le cual permite al cliente, acceder a un monto de dinero previamente acordado, en caso de no tener el dinero suficiente para pagar.

De la Propuesta admitida se advierte que **Postor cumplió con los requisitos de admisibilidad de oferta, por tanto quedo ADMITIDA**, presentando lo siguiente:





REGIÓN LA LIBERTAD

CONSORCIO EJECUTOR LIMONCARRO

Integrado por: (CONSULTING & SERVICE EDSUR SAC Y CORPORACIÓN SORIANO LYC S.A.C

- Carta de presentación de oferta con firma legalizada de todos los integrantes del consorcio. (ANEXO Nº 01)
- Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo N° 2)
- Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo № 3)
- Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 4)
- Oferta económica con firma legalizada de Consorciados, con el detalle de: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. (ANEXO N° 05) y adjunta desagregado de las partidas.
- Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda. (ANEXO N° 07)
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato (Anexo Nº 8).
- Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida
 DOS PINOS Cooperativa de Ahorro y crédito. (Cada Uno de los Integrantes presenta)
- Declaración Jurada-Presentación de garantía como obligación contractual (\mathbf{Anexo} $\mathbf{N}^{\mathbf{q}}$ $\mathbf{10}$)
- Acto seguido se procedió a la **EVALUACIÓN TÉCNICA** de la Oferta, para la respectiva determinación y verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las base (3 VECES EL VALOR REFERENCIAL EN OBRAS SIMILARES), en donde del **ANEXO 11** se consideró como válido el Monto de Experiencia en Obras Similares la suma de **S/ 16´178,073.14**, siendo mayor a 3 veces el Valor Referencial asignándole **100 puntos**.

FVΔI	ITACION	TECNICA

A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

Criterio

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.

Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación de Infraestructura Educativa.

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii)

PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN

(Hasta 100 puntos)

- M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares
- M >= 3 veces el valor referencial: 100 puntos

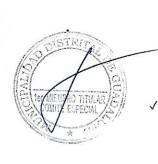
M >= 2 veces el valor referencial y < 3 veces el valor referencial:

80 puntos

M >= 1 veces el valor referencial y < 2 vez el valor referencial:

60 puntos









REGIÓN LA LIBERTAD

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.	
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.	
Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.	
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 11 referido a la experiencia en obras similares del postor.	
PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA	100 puntos



- Acto seguido se procedió a la EVALUACIÓN ECONÓMICA de la Oferta, en esta instancia el Comité de Selección procede a determinar que del Anexo 05 Oferta Económica del Postor cuenta con Oferta por el Valor de \$/4´192, 684.83, asignándole el puntaje de 100 puntos
- ✓ Seguidamente, se procedió con la DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTA, siguiendo el contenido y exigencia de las Bases del presente procedimiento.

puntaje total de las propuestas será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, potenido de la siguiente fórmula:

	✓ PTPi = c1 PTi + c2 PEi
Dond	e: ,
	, p
PTPi	= Puntaje total del postor i
PTi	= Puntaje por evaluación técnica del postor i
PFi	= Puntaje por evaluación económica del postor i
Se ap	olicarán las siguientes ponderaciones:
	✓ c1 = 0.40
	✓ c2 = 0.60
	✓ Dónde: c1 + c2 = 1.00

PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA





REGIÓN LA LIBERTAD

Ν°	POSTOR	PUNTAJE EVALUACIÓN OFERTA TECNICA	PUNTAJE EVALUACIÓN OFERTA ECONOMICA	PTPi = c1 PTi + c2 PEi	PUNTAJE
1	CONSORCIO EJECUTOR LIMONCARRO integrado por : (CONSULTING & SERVICE EDSUR SAC Y CORPORACIÓN SORIANO LYC S.A.C)	100	100	PTPi = 0.40 x 100+ 0.60 x 100 PTPi = 40 + 60 = 100	100 Puntos

En Consecuencia y dados los resultados y el puntaje total de la Oferta el Comité de Selección OTORGA LA BUENA PRO, del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDG - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO N° 81563 FRANCISCO SOLANO DEZA ALCÁNTARA DEL CENTRO POBLADO LIMONCARRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD, al CONSORCIO EJECUTOR LIMONCARRO (integrado por CONSULTING & SERVICE EDSUR SAC Y CORPORACIÓN SORIANO LYC S.A.C) quien obtuvo un puntaje de 100 puntos, con una oferta económica por el Valor de S/4´192, 684.83 (Cuatro Millones Ciento Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con Ochenta y Tres con 00/100 Soles.)

A la vez, el Postor NO ADMITIDO, GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD, señaló en el Acto no encontrarse conforme con su No Admisión y preciso como Observación en Acta de Buena Pro, indicando que la Ley 30822 Ley General del Sistema Financiero y Sistemas de Seguros supervisa a las Cooperativas de Ahorro y crédito y sus operaciones en sistema modular, la Cooperativa no puede Avalar Procesos de Contrataciones con el Estado, según Art 13º de la citada Ley.

Ante tal circunstancia, el Comité de Selección procedió a mostrar al Postor que efectúo la verificación de la Cooperativa Dos Pinos en el Sistema y establecer si estaba Supervisada por la SBS, lo cual se acredito con la Relación de COOPAC y Centrales Inscritas en Registro de COOPAC a cargo de la SBS, encontrándose en el Listado en numero de orden 194 – CCOPAC DOS PINOS, y que según la Propia norma Ley 30822, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES, RESPECTO DE LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, y en su Artículo 1º Sustitución de la disposición final y complementaria vigesimocuarta de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con el siguiente texto: "DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS" 3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR, pueden realizar la operación de: ... 2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa y de las Líneas de Crédito verificadas se aprecia que indica que los Integrantes del Consorcio son Socios de la Cooperativa.

Por otro lado, se precisa que la LÍNEA DE CRÉDITO exigida en el Procedimiento no es Similar a Un Aval o Garantía como Fiel Cumplimiento o Adelantos, adicionalmente al hecho que con motivo del presente procedimiento, se dieron Observaciones y Consultas y en la Absolución Nº 01 a la Consulta 01 – se indicó- NO PROCEDE ACREDITAR ESTE REQUISITO A TRAVÉS DE LÍNEAS DE CRÉDITOS PARA CARTAS FIANZA O





REGIÓN LA LIBERTAD

PÓLIZA DE CAUCIÓN Y QUE TAMPOCO CORRESPONDE ACEPTAR DOCUMENTOS EMITIDOS POR EMPRESAS DE SEGUROS, referido a Aseguradoras y/o similar, lo cual no es el caso.

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE

Nomenclatura:

PEC-PROC-1-2020-MDG-CS-1

Nro. de convocatoria:

Obra

Descripción del objeto:

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO Nº 81563 FRANCISCO SOLANO BEZA ALCÁNTARA DEL CENTRO POBLADO

LIMONCARRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD

Ruc/código

20481567549

Fecha de envío

19/02/2020

Nombre o Razón social : COMPAKTA INGENIEROS SRL

Hora de envío :

18:14:50

Consulta:

Nro. 1

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ, REFERIDO A LA CARTA DE LINEA DE CRÉDITO, PRECISAR CUALES SERÁN

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 2.2.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, PRECISA Y CONSIDERANDO QUE EL ORGANISMO SUPERVISOR YA HA PRECISADO QUE NO PROCEDE ACREDITAR ESTE REQUISITO A TRAVÉS DE LÍNEAS DE CRÉDITOS PARA CARTAS FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN Y QUE TAMPOCO CORRESPONDE ACEPTAR DOCUMENTOS EMITIDOS POR EMPRESAS DE SEGUROS PARA ACREDITAR ESTE REQUISITO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO Nº 47719-2019-SBS. DICHAS EMPRESAS NO PUEDEN OTORGAR CRÉDITOS, POR TANTO DEBE CEÑIRSE EN LO DEMÁS A LO PRECISADO EN LAS BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Que, en cumplimiento estricto a las Bases y normativa de la materia se procederá ha: Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Por lo que, estando a lo normado dispuesto en el Artículo 42º del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, **SOLICITO** se remita el presente al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo

Atentamen

OSCAR MOISES-CHAVEZ ALTAMIRANO

Presidente

H. PERO TORRES HONORES DELGADO

Miembro

CARLOS YURI NOJAS HERNÁNDEZ

Miembro